



**VISTO:**

La Ley Provincial Nro. 3.069, sancionada el 6 de Junio de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa ha sancionado la Ley Nro. 3069 sobre "derecho de jarras", que tiene como objetivo facilitar el acceso al agua potable a los clientes de aquellos establecimientos comerciales vinculados al rubro de la gastronomía;

Que a través de ésta Ley se establece la obligatoriedad de ofrecer agua al cliente de manera gratuita;

Que el artículo 1ro. de dicha ley establece que; *"Todos los establecimientos gastronómicos de expendio de comidas y bebidas, tales como restaurantes, cafés con servicio de mesa y mostrador, bares, pizzerías, lomiterías, parrillas, siendo la presente enumeración de carácter enunciativo, deberán contar con los elementos necesarios para poner a disposición de sus clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita, sin límite de consumo y sin que medie solicitud alguna"*, mientras que su artículo 2do. determina que: *"Los establecimientos referidos en el artículo 1ro. deberán colocar, como mínimo, una (1) jarra o envase similar provisto con agua potable por mesa"*;

Que la ONU, a través de la Resolución 64/292, dispuso que el acceso al agua potable constituye un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida;

Que el objetivo es asegurar el acceso del fluido a toda persona que así lo desee a partir de la colocación de recipientes aptos para su suministro;

Que sin perjuicio de ello el cliente podrá optar por comprar la botella de agua si así lo desea, pero la "jarra" constituye una opción para proveerlo de agua de calidad;

Que en otros distritos del país se han implementado medidas similares, como la Ley 14.050 de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 3.064 de la Provincia de Neuquén, la Ley 4.407 de la Ciudad Autónoma de Bs.As., la Ordenanza 12.552 de la Ciudad de Córdoba y la Ordenanza 9.465 de la Ciudad de Rosario;

Que resulta oportuno adherir a la Ley Provincial 3.069 atento a que el control en nuestra ciudad es de competencia municipal, a través del área correspondiente;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1ro.:** Adhiérase a la Ley Provincial Nro. 3069 - "Estableciendo que todos los establecimientos gastronómicos de expendio de comidas y bebidas, deberán contar los elementos necesarios para poner a disposición de sus clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita".

**Artículo 2do.:** De forma.